



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0129
EXPED. RAD. N° 2021-0005

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 *Ibidem*], propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA**, Representado legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA LONDOÑO BUSTAMANTE** y dirigida en contra del señor **FERNANDO QUINCHIA CORREA**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al revisar la solicitud presentada por el gestor judicial de la demandante, este Despacho observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 y ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el **Artículo 48 y concordantes de la Ley 675 de 2001 [modificada por el Decreto 1380 de 2002]**, el cual se deberá adelantar electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020.

Respecto a los intereses de mora solicitados por la parte demandante, se determinarán conforme a lo establecido en el Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **FERNANDO QUINCHIA CORREA** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1°) CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) M/cte, correspondiente al seguro de áreas comunes de Julio de 2019.

1.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

2°) CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$51.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2019.

2.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

3°) SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2019.

3.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

4°) SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2019.

4.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.



5°) SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2019.

5.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

6°) SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2019.

6.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

7°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2020.

7.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

8°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2020.

8.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

9°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2020.

9.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

10°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2020.

10.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

11°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2020.

11.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

12°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2020.

12.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

13°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2020.

13.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.



14°) TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/cte, correspondiente al seguro de áreas comunes de Julio de 2020.

14.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

15°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2020.

15.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

16°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2020.

16.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

17°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2020.

17.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

18°) OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2020.

18.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

19°) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de Diciembre de 2020 y hasta que se termine el proceso por pago total de la obligación.

19.1°) Más los intereses de mora sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias que se generen a partir del 01 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 30 de la Ley 765 de 2001 en armonía con el Art. 884 del Código de Comercio.

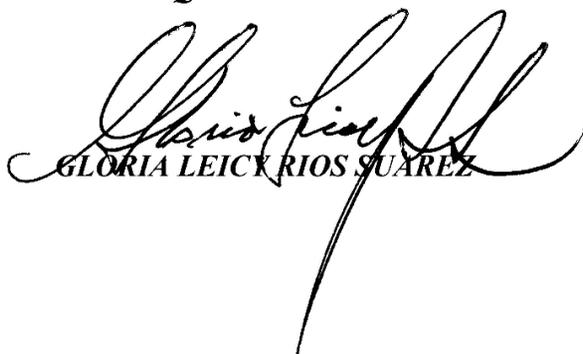
En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

20°) NOTIFÍQUESE este Auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quien se le concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tiene [Inciso 2°, Art. 306 del CGP, Arts. 431 y 442 ib.], términos que corren simultáneamente.

21°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. OSCAR JAVIER PARRA SAAVEDRA** portador de la T.P N° 220.556 del C.S.J., para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 008	
Fecha: FEBRERO 16 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	

